Calarcá, 10 de Noviembre de 2026

SI-1485-2026

Doctor
FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO
Ordenador del Gasto y Delegado para Contratar
Calarcá – Quindío

Asunto: Solicitud de Reinicio del **CONTRATO DE OBRA N° 001-2026,** RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL SAMC-016 de 2026, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LA RED URBANA DE CONECTIVIDAD PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE CALARCA"**

Cordial saludo, conforme a las facultades delegadas a usted por el Alcalde Municipal: Dr. JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO, facultado por el Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2024 y 434 de fecha 26 de noviembre del 2024, me permito referirme a usted como supervisora del CONTRATO DE OBRA N° 001-2026, celebrado entre EL MUNICIPIO DE CALARCA y CONSORCIO R&V INTEGRA, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LA RED URBANA DE CONECTIVIDAD PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE CALARCA"**, para solicitarle modificatorio No. 01.

ANTECEDENTES

1. Que el municipio de Calarcá en busca de continuar con la ejecución de los proyectos, programas, procesos y demás actuaciones administrativas que hacen parte del plan de desarrollo "CALARCÁ - RENACE" aprobado mediante Acuerdo 005 de 2024 procedió a publicar proceso de contratación SAMC-016 de 2026 bajo la modalidad de selección abreviada con el siguiente objeto **"CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LA RED URBANA DE CONECTIVIDAD PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE CALARCA".**

2. Que mediante Resolución No. 797 del 26 de Agosto de 2026 fue adjudicado el CONTRATO DE OBRA N° 001-2026 a favor del **CONSORCIO R&V INTEGRA** identificado con NIT 902.096.149-2 representado legalmente por el señor CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR identificado con C. C. No. 98.552.707 de Envigado.

3. Que el día Treinta y Uno (31) de Agosto de 2026, se suscribió el CONTRATO DE OBRA N° 001-2026, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-016 de 2026 cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LA RED URBANA DE CONECTIVIDAD PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE CALARCA".**

4. El valor del Contrato es por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($54.589.214,85)** incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato.

5. Que el plazo de ejecución del contrato es desde el veintiuno (21) de Septiembre de 2026 hasta Veinte (20) de Octubre de 2026.

6. Que el día Quince (15) de Octubre del 2026 el contratista radicó el oficio SAMC-016 de 2026 *"SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA 001 DEL 2026"* sustentado en el *"Anexo: Entregable 1. Revisión y Ajuste de Insumos Base"* realizando, entre otras, las siguientes consideraciones:

(...) A la fecha, la ejecución fisica del contrato presenta un avance sustancial y las actividades correspondientes a los demás frentes de trabajo se encuentran en proceso de terminación conforme a las condiciones y cantidades verificadas en obra. Dentro del alcance contractual permanece pendiente la actividad asociada al suministro e instalación del Paradero M-10, elemento que requiere fabricación y suministro especializado.

El Paradero M-10 corresponde a un elemento cuya fabricación debe realizarse de acuerdo con las especificaciones previstas para el proyecto, incluyendo estructura en acero inoxidable 304, cubierta y elementos complementarios. Por su naturaleza, no se trata de un insumo disponible para entrega inmediata en obra, sino de un elemento que requiere un proceso de fabricación y programación de despacho.

Para atender esta actividad, el contratista gestionó oportunamente la cotización y programación del suministro del Paradero M-10 con el proveedor seleccionado como consta en el chat del 21 de septiembre de 2026

No obstante, el proveedor informó que actualmente cuenta con compromisos de fabricación previamente adquiridos, razón por la cual la disponibilidad efectiva del elemento para suministro se proyecta para la primera semana del mes de noviembre de 2026, más específicamente para el miercoles 4 de noviembre y contando con tiempo de despacho desde Bogotá y tiempo de llegada, se contaría con el en Calarcá el dia Viernes 6 de noviembre para iniciar su instalación el lunes 9 de noviembre y de esta forma dar por terminado el contrato.

La situación descrita constituye una circunstancia temporal que afecta directamente la posibilidad material de ejecutar la actividad pendiente dentro del término actualmente disponible, toda vez que la instalación del paradero solamente puede realizarse una vez se disponga físicamente del elemento fabricado y se cuente con las condiciones necesarias para su montaje en el frente de obra.

En consecuencia, mantener vigente el término contractual durante el periodo en el cual no es materialmente posible ejecutar esta actividad no permitiría obtener un avance efectivo sobre el componente pendiente y podría generar una programación artificial de actividades sin posibilidad real de ejecución. La suspensión temporal permitiría preservar las condiciones contractuales y reanudar la ejecución una vez se disponga del elemento, evitando afectar la correcta terminación del objeto contractual (...)

7. Que, conforme a lo anterior, el día Quince (15) de Octubre de 2026, se suscribió acta de suspensión del Contrato de Obra No. 001-2026 RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-016 de 2026, por un término de: TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el dieciséis (16) de Octubre de 2026 al catorce (14) de Noviembre de 2026 inclusive.

8. Que, el día Diez (10) de Noviembre de 2026, el contratista radicó solicitud reinicio de contrato conforme a las siguientes consideraciones:

"(...) En mi calidad de representante legal del CONSORCIO R&V INTEGRA, contratista del Contrato de Obra No. 001-2026, me permito solicitar formalmente el reinicio de la ejecución contractual, a partir de la fecha en que finalice el término de suspensión vigente, de conformidad con lo establecido en el acta de suspensión correspondiente.

La presente solicitud se fundamenta en que el Paradero de Buses M-10, cuya fabricación y disponibilidad motivaron la suspensión temporal, actualmente se encuentra en proceso de fabricación. De acuerdo con la programación informada por el proveedor, su despacho desde la ciudad de Bogotá está previsto para el martes 17 de noviembre de 2026.

En ese sentido, una vez se produzca el reinicio del contrato y se reciba el elemento, el contratista cuenta con la disponibilidad de personal, herramientas y recursos necesarios para adelantar su traslado, instalación, ajustes y verificación final. Considerando los días de ejecución que restan al plazo contractual, estimamos que es posible realizar estas actividades dentro del término vigente, sin requerir una prórroga adicional.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

Formalizar el reinicio del Contrato de Obra No. 001-2026 a partir de la fecha de terminación del período de suspensión, según el acta respectiva.

Suscribir la correspondiente Acta de Reinicio, dejando constancia de la fecha a partir de la cual se reanuda el cómputo del plazo contractual.

El Consorcio reitera su compromiso de culminar la actividad pendiente correspondiente al suministro e instalación del Paradero M-10 dentro de los días de ejecución disponibles, y de coordinar con la supervisión la verificación y recibo final de la obra.

Agradecemos la atención y el trámite de la presente solicitud. (...)"

9. Una vez revisada la solicitud presentada por el representante legal del CONSORCIO R&V INTEGRA, en calidad de contratista del Contrato de Obra No. 001-2026, esta supervisión considera técnicamente procedente y justificado formalizar el reinicio de la ejecución contractual, a partir de la fecha en que finalice el término de suspensión vigente, de conformidad con las condiciones establecidas en el acta de suspensión suscrita por las partes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la circunstancia que dio origen a la suspensión temporal del contrato, relacionada con la fabricación y disponibilidad del Paradero de Buses M-10, presenta avances que permiten considerar viable la reanudación de las actividades contractuales. En efecto, de acuerdo con la información suministrada por el contratista, dicho elemento se encuentra actualmente en proceso de fabricación y, conforme a la programación del proveedor, se tiene previsto su despacho desde la ciudad de Bogotá para el martes 17 de noviembre de 2026.

En este sentido, el contratista ha manifestado contar con la disponibilidad de personal, herramientas y demás recursos necesarios para adelantar las actividades de traslado, instalación, ajustes y verificación final del Paradero M-10, una vez se produzca su entrega. Así las cosas, esta supervisión encuentra razonable la programación propuesta, considerando que el contratista estima posible culminar la actividad pendiente dentro de los días de ejecución restantes del plazo contractual, sin que se requiera una prórroga adicional.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la reanudación de las actividades permitirá continuar con la ejecución de las obligaciones pendientes y avanzar hacia la terminación integral del objeto contratado, esta supervisión emite concepto favorable a la solicitud presentada por el contratista y considera procedente suscribir el Acta de Reinicio del

Contrato de Obra No. 001-2026, dejando constancia de la fecha efectiva de reanudación y del correspondiente reinicio del cómputo del plazo contractual, manteniéndose las demás condiciones inicialmente pactadas.

Finalmente, esta supervisión realizará el seguimiento correspondiente a las actividades pendientes, verificando que el suministro e instalación del Paradero de Buses M-10 se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales, así como la realización de los ajustes y verificaciones necesarias para su posterior recibo a satisfacción.

10. Que de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1.993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los Artículos: 1.602 y 1.618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales.

11. Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece:

> ***"(...) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)"***

Ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, y también variar o modificar las estipulaciones contractuales, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es preciso indicar que el marco legal que regula la contratación estatal ha establecido las condiciones que amparan con legalidad las actuaciones de los contratos estatales, veamos:

El **artículo 13 de la Ley 80 de 1993,** preceptúa: ***"(...) De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)".*

El **artículo 28** ibídem dispone: ***"(...) De la Interpretación de las Reglas Contractuales.*** *En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.*

El **artículo 32** ibídem: "(...) **De los contratos estatales.** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)".*

El **artículo 40 ibídem, a su vez, establece "(...)** ***Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán*

celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

Que, frente a la existencia del negocio jurídico y sus modificaciones, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone: "***Del perfeccionamiento del contrato.*** *Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito".*

Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales (*"lex contractus, pacta sunt servanda"*)[1].

Que mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado[2], se determina que los contratos estatales no tienen existencia, si los mismos no han sido elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones que se le hagan al contrato.

> *"CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00*
>
> *Recuerda la Sala que la justificación del* ***principio general de conservación*** *de los contratos(26) reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*
>
> *Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad (18080) C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 31 de agosto de 2011.*
>
> *Uno de los* ***principios que rige los contratos de la administración es el de mutabilidad,*** *en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el cocontratante particular. Pero, el ejercicio del ius variandi, según quedó visto, también puede ser causa de desequilibrio económico de los contratos estatales, que se configura cuando la administración en ejercicio de las potestades exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato altera las condiciones existentes al momento de contratar. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación*

---

[1] *«Contractus qui habent tractum succesivum et dependiam de futuro rebus sic stantibus inteliguntur»:* los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependan de resultados en el futuro, deben ser entendidos con la condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas o se mantengan. Esta cláusula –sin detenernos en sus orígenes- surgió para morigerar el rigorismo de la cláusula *pacta sunt servanda* (los contratos se celebran para cumplirse), en aquellos casos en que aplicar esta última al amparo del derecho positivo daba lugar a soluciones injustas, abusivas y usureras, de suerte que para preservar la equidad contractual y bajo la buena fe y la moral se hacía imperiosa la revisión del negocio jurídico.

[2] Consejo de Estado, sección tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, EXP. 15596, M.P Mauricio Fajardo Gómez: "(...) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: *"[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."* En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario (...)".

grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Igualmente, la modificación que se propone efectuar se realiza en cumplimiento al principio de responsabilidad contractual que recae en cabeza del ente estatal a través de los servidores públicos adscritos a la misma; ahora bien cabe indicar que el mismo Consejo de Estado ha manifestado que las entidades públicas tienen la obligación de realizar las modificaciones al contrato que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatal, lo anterior lógicamente si trasgredir el principio de legalidad.

Por lo anterior expuesto solicito que se imparta tramite reinicio del **CONTRATO DE OBRA N° 001-2026,** RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL SAMC-016 de 2026, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LA RED URBANA DE CONECTIVIDAD PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE CALARCA"**, así:

1. REINICIAR el CONTRATO DE OBRA No. 001 DEL AÑO 2026 RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-016-2026, a partir del día quince (15) de noviembre de 2026, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual.

PÓLIZAS

Estará a cargo del contratista la ampliación de la cobertura y de la vigencia de los riesgos amparados en las garantías exigidas por la entidad, incrementando a cada uno de dichos riesgos establecidos.

Cordialmente,

KATHERIN ALEXANDRA RODRIGUEZ VALLEJO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR
C. C. No. 98.552.707 de Envigado
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO R&V INTEGRA
CONTRATISTA

Anexos:
Oficio Solicitud Contratista

Proyectó: Laura Natalia Cardona Valencia – Abogada Contratista

CONSORCIO R&V INTEGRA

NIT 902.096.149-2

Calarcá, Quindío, 10 de noviembre de 2026

Doctora
KATHERIN ALEXANDRA RODRÍGUEZ VALLEJO
Supervisora designada – Contrato de Obra No. 001-2026
Secretaría de Infraestructura
Municipio de Calarcá, Quindío

ASUNTO: Solicitud de reinicio del Contrato de Obra No. 001-2026

REFERENCIA: "Construcción, adecuación y/o mantenimiento de la red urbana de conectividad peatonal en el municipio de Calarcá".

Respetada doctora:

En mi calidad de representante legal del CONSORCIO R&V INTEGRA, contratista del Contrato de Obra No. 001-2026, me permito solicitar formalmente el reinicio de la ejecución contractual, a partir de la fecha en que finalice el término de suspensión vigente, de conformidad con lo establecido en el acta de suspensión correspondiente.

La presente solicitud se fundamenta en que el Paradero de Buses M-10, cuya fabricación y disponibilidad motivaron la suspensión temporal, actualmente se encuentra en proceso de fabricación. De acuerdo con la programación informada por el proveedor, su despacho desde la ciudad de Bogotá está previsto para el martes 17 de noviembre de 2026.

En ese sentido, una vez se produzca el reinicio del contrato y se reciba el elemento, el contratista cuenta con la disponibilidad de personal, herramientas y recursos necesarios para adelantar su traslado, instalación, ajustes y verificación final. Considerando los días de ejecución que restan al plazo contractual, estimamos que es posible realizar estas actividades dentro del término vigente, sin requerir una prórroga adicional.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

Formalizar el reinicio del Contrato de Obra No. 001-2026 a partir de la fecha de terminación del período de suspensión, según el acta respectiva.

Suscribir la correspondiente Acta de Reinicio, dejando constancia de la fecha a partir de la cual se reanuda el cómputo del plazo contractual.

El Consorcio reitera su compromiso de culminar la actividad pendiente correspondiente al suministro e instalación del Paradero M-10 dentro de los días de ejecución disponibles, y de coordinar con la supervisión la verificación y recibo final de la obra.

Agradecemos la atención y el trámite de la presente solicitud.

Atentamente,



CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR
C.C. No. 98.552.707 de Envigado
Representante Legal – CONSORCIO R&V INTEGRA
NIT 902.096.149-2

ACTA DE REINICIO DEL CONTRATO DE OBRA N° 001-2026, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL SAMC-016 de 2026, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LA RED URBANA DE CONECTIVIDAD PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE CALARCA" CELEBRADO CON CONSORCIO R&V INTEGRA

OBJETO:	CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LA RED URBANA DE CONECTIVIDAD PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE CALARCA
VALOR TOTAL:	CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($54.589.214,85) incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato.
PLAZO INICIAL:	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
FECHA DE INICIO:	Veintiuno (21) de Septiembre de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	Veinte (20) de Octubre de 2026
SUSPENSIÓN No.	001
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN No 1:	Dieciséis (16) de Octubre de 2026
FECHA FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No 1:	Catorce (14) de Noviembre de 2026
FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO	Quince (15) de Noviembre de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	Diecinueve (19) de Noviembre de 2026
TIPO DE MODIFICACIÓN:	**REINICIO:** - Reiniciar el día 15 de noviembre de 2026.

Entre los suscritos a saber **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad, domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.542.716, en calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío, conforme al Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, identificado con NIT: 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente modificatorio, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal: **Dr. JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del consulado de nueva york, a través del Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2024, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, otorgando las facultades consagradas en el Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) Ibídem, y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente modificatorio se denominará: **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por otra parte, el **CONSORCIO R&V INTEGRA** identificado con NIT 902.096.149-2 representado legalmente por el señor CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR identificado con C. C. No. 98.552.707 de Envigado, quien para los efectos del presente acto en adelante se denominará: **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente: **REINICIO DEL CONTRATO DE OBRA N° 001-2026,** RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL SAMC-016 de 2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: **JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**, mediante el Decreto Municipal Nro.

ACTA DE REINICIO DEL CONTRATO DE OBRA N° 001-2026, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL SAMC-016 de 2026, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LA RED URBANA DE CONECTIVIDAD PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE CALARCA" CELEBRADO CON CONSORCIO R&V INTEGRA

011 de fecha 02 de enero del 2.024, ha delegado facultades para contratar en la Secretaria Administrativa Municipal, cuyo cargo a la fecha viene siendo ocupado por el Dr.: **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad vecino y domiciliado en el municipio de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.542.716, en su calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá, conforme al Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha.

2. Que dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Articulo 30 numeral 1, así como a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en sus Artículos: 2.2.1.1.2.1.1. *"Estudios y documentos previos"*, **la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Calarcá**, proyectó y elaboró los Estudios Previos y Análisis del Sector Económico requeridos para desarrollar el correspondiente proceso contractual.

3. Que el Municipio de Calarcá Quindío, como resultado del proceso contractual realizado bajo la modalidad de selección denominada: Selección Abreviada de Menor Cuantía; suscribió en calidad de CONTRATANTE, a la **Contrato de Obra N° 001 DEL AÑO 2026, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-016 DEL AÑO 2026** cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LA RED URBANA DE CONECTIVIDAD PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE CALARCA"** El cual tiene un plazo de ejecución desde **el Veintiuno (21) de Septiembre de 2026 hasta el Veinte (20) de Octubre de 2026.**

4. Que, la Ley 80 del año 1993, establece en sus artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente estudio previo, se debe dar plena aplicación a lo allí establecido en el sentido de motivar, justificar y describir de manera clara y precisa la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del contrato que resultará del presente documento precontractual.

5. Que de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1.993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los Artículos: 1.602 y 1.618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales.

6. Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece:

(...) ***las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*** **(...)"**

Ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, y también variar o modificar las estipulaciones contractuales, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración de la presente acta de suspensión de común acuerdo entre las partes contratantes.

7. Se hace necesario indicar que no existe norma o reglamento alguno que determine un límite frente a la realización de prórrogas respecto al plazo de ejecución de los contratos celebrados por las Entidades Estatales, con excepción del principio de anualidad del presupuesto de que trata el Artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (*Decreto Nacional 111 de 1.996*).

ACTA DE REINICIO DEL CONTRATO DE OBRA N° 001-2026, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL SAMC-016 de 2026, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LA RED URBANA DE CONECTIVIDAD PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE CALARCA" CELEBRADO CON CONSORCIO R&V INTEGRA

8. Que el día Quince (15) de Octubre del 2026 el contratista radicó el oficio SAMC-016 de 2026 *"SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA 001 DEL 2026"* sustentado en el *"Anexo: Entregable 1. Revisión y Ajuste de Insumos Base"* realizando, entre otras, las siguientes consideraciones:

(...) A la fecha, la ejecución física del contrato presenta un avance sustancial y las actividades correspondientes a los demás frentes de trabajo se encuentran en proceso de terminación conforme a las condiciones y cantidades verificadas en obra. Dentro del alcance contractual permanece pendiente la actividad asociada al suministro e instalación del Paradero M-10, elemento que requiere fabricación y suministro especializado.

El Paradero M-10 corresponde a un elemento cuya fabricación debe realizarse de acuerdo con las especificaciones previstas para el proyecto, incluyendo estructura en acero inoxidable 304, cubierta y elementos complementarios. Por su naturaleza, no se trata de un insumo disponible para entrega inmediata en obra, sino de un elemento que requiere un proceso de fabricación y programación de despacho.

Para atender esta actividad, el contratista gestionó oportunamente la cotización y programación del suministro del Paradero M-10 con el proveedor seleccionado como consta en el chat del 21 de septiembre de 2026

No obstante, el proveedor informó que actualmente cuenta con compromisos de fabricación previamente adquiridos, razón por la cual la disponibilidad efectiva del elemento para suministro se proyecta para la primera semana del mes de noviembre de 2026, más específicamente para el miercoles 4 de noviembre y contando con tiempo de despacho desde Bogotá y tiempo de llegada, se contaría con el en Calarcá el dia Viernes 6 de noviembre para iniciar su instalación el lunes 9 de noviembre y de esta forma dar por terminado el contrato.

La situación descrita constituye una circunstancia temporal que afecta directamente la posibilidad material de ejecutar la actividad pendiente dentro del término actualmente disponible, toda vez que la instalación del paradero solamente puede realizarse una vez se disponga físicamente del elemento fabricado y se cuente con las condiciones necesarias para su montaje en el frente de obra.

En consecuencia, mantener vigente el término contractual durante el periodo en el cual no es materialmente posible ejecutar esta actividad no permitiría obtener un avance efectivo sobre el componente pendiente y podría generar una programación artificial de actividades sin posibilidad real de ejecución. La suspensión temporal permitiría preservar las condiciones contractuales y reanudar la ejecución una vez se disponga del elemento, evitando afectar la correcta terminación del objeto contractual (...)"

9. Que, conforme a lo anterior, el día Quince (15) de Octubre de 2026, se suscribió acta de suspensión del Contrato de Obra No. 001-2026 RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-016 de 2026, por un término de: TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el dieciséis (16) de Octubre de 2026 al catorce (14) de Noviembre de 2026 inclusive.

10. Que, el día Diez (10) de Noviembre de 2026, el contratista radicó solicitud reinicio de contrato conforme a las siguientes consideraciones:

"(...) En mi calidad de representante legal del CONSORCIO R&V INTEGRA, contratista del Contrato de Obra No. 001-2026, me permito solicitar formalmente el reinicio de la ejecución

ACTA DE REINICIO DEL CONTRATO DE OBRA N° 001-2026, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL SAMC-016 de 2026, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LA RED URBANA DE CONECTIVIDAD PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE CALARCA" CELEBRADO CON CONSORCIO R&V INTEGRA

contractual, a partir de la fecha en que finalice el término de suspensión vigente, de conformidad con lo establecido en el acta de suspensión correspondiente.

La presente solicitud se fundamenta en que el Paradero de Buses M-10, cuya fabricación y disponibilidad motivaron la suspensión temporal, actualmente se encuentra en proceso de fabricación. De acuerdo con la programación informada por el proveedor, su despacho desde la ciudad de Bogotá está previsto para el martes 17 de noviembre de 2026.

En ese sentido, una vez se produzca el reinicio del contrato y se reciba el elemento, el contratista cuenta con la disponibilidad de personal, herramientas y recursos necesarios para adelantar su traslado, instalación, ajustes y verificación final. Considerando los días de ejecución que restan al plazo contractual, estimamos que es posible realizar estas actividades dentro del término vigente, sin requerir una prórroga adicional.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

Formalizar el reinicio del Contrato de Obra No. 001-2026 a partir de la fecha de terminación del período de suspensión, según el acta respectiva.

Suscribir la correspondiente Acta de Reinicio, dejando constancia de la fecha a partir de la cual se reanuda el cómputo del plazo contractual.

El Consorcio reitera su compromiso de culminar la actividad pendiente correspondiente al suministro e instalación del Paradero M-10 dentro de los días de ejecución disponibles, y de coordinar con la supervisión la verificación y recibo final de la obra.

Agradecemos la atención y el trámite de la presente solicitud. (...)"

11. Que ya superadas las causales que motivaron la suspensión, se decide dar reinicio al CONTRATO DE OBRA N° 001-2026.

12. Que el reinicio en cuestión es solicitado por el supervisor del contrato a partir del día quince (15) de noviembre de 2026, oficio que se anexa a la presente minuta y hace parte integra de la misma.

De conformidad con las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes;

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: REINICIAR el CONTRATO DE OBRA No. 001 DEL AÑO 2026 RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-016-2026, a partir del día quince (15) de noviembre de 2026, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA: Debido al reinicio del CONTRATO DE OBRA N° 001-2026, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-016 DEL AÑO 2026, el contratista deberá actualizar la cobertura y de la vigencia de los riesgos amparados en las garantías exigidas por la entidad, incrementando a cada uno de dichos riesgos establecidos.

CLÁUSULA TERCERA: Todas las demás cláusulas y anexos del CONTRATO DE OBRA N° 001-2026, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-016 DEL AÑO 2026; que no han sido modificados y no sean contrarios con la presente convención, continúan vigentes y con plena eficacia obligando a las partes.

ACTA DE REINICIO DEL CONTRATO DE OBRA N° 001-2026, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL SAMC-016 de 2026, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LA RED URBANA DE CONECTIVIDAD PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE CALARCA" CELEBRADO CON CONSORCIO R&V INTEGRA

CLAUSULA CUARTA: Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente convención: A) Solicitud de Reinicio por parte del Supervisor(a) del contrato.

Requisitos de perfeccionamiento y ejecución: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes del presente acto y la correspondiente aprobación por las partes en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP-II). Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993

Para constancia se firma en Calarcá Quindío.

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. **Concepto de Colombia Compra Eficiente:** https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Aprobaciones y firmas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP-II).

Elaboró: Laura Natalia Cardona Valencia – Abogada Contratista
Revisó: Katherin Alexandra Rodríguez Vallejo – Secretaria de Infraestructura
Revisó: Carlos Andrés Rey Trejos – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario de Asuntos Administrativos
Aprobó: Francisco Javier Álzate Murillo – Secretario Administrativo
Aprobó: Carlos Augusto Restrepo Salazar – Representante Legal - Contratista